

Corresponde al Expediente N°4117.41537.2018.0

CASEROS, 26 JUN 2018

VISTO que el contribuyente MALDONADO ANGEL RISERIO, CUIT 20-08060926-5, con domicilio en Avda. Maipú 4245 de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 151956/0 en el rubro (0211) Taller de herrería y hojalatería, correspondiendo el código de actividad principal NAIB99 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería y actividad secundaria NAIB99 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias y concordantes anteriores, se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 04/11/2016 se notificó la apertura del proceso de verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los períodos fiscales desde el 3er bimestre del año 2014 hasta el 6to bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto;

 y

Corresponde al Expediente N°4117.41537.2018.0

CONSIDERANDO

Que el contribuyente MALDONADO ANGEL RISERIO con CUIT N° 20-08060926-5 declara desarrollar como actividad principal la de "Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería" (289300) y como secundaria la de "Venta al por menor de artículos de ferretería" (523630) según datos del sistema de ARBA; declarando en AFIP la actividad de "Fabricación de cerraduras herrajes y artículos de ferretería" (259309) con domicilio fiscal en Avda Maipu 4251 de la localidad de Ciudadela; en tanto que la habilitación del comercio sito en Av. Maipú 4245 de la misma localidad, se encuentra identificado bajo el rubro "0211- Taller de herrería y hojalatería";

Que liquida el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de pago "mensual centralizado", como contribuyente local de la Provincia de Buenos Aires;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA/AFIP, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Corresponde al Expediente N°4117.41537.2018.0


Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron calcular las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 10/11/2017 ascendían a pesos Un millón ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta y dos con 37/100 (\$1.125.642,37) de acuerdo a la vista corrida de la liquidación transcrita en el anexo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 15/11/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 51/52;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos Novecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y uno con 98/100 (\$ 905.481,98) en concepto de capital histórico debiendo aplicarse los intereses y recargos dispuestos en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 3er bimestre del año 2014 hasta el 6to bimestre del año 2016 inclusive, y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

 Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye

Corresponde al Expediente N°4117.41537.2018.0

el supuesto previsto por el artículo 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal 2017 y modificatorias, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, que asciende a pesos Un mil doscientos (\$ 1.200.-);

Que por su parte, las diferencias determinadas en la omisión en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción que se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, concordantes anteriores y modificatorias, la que se establece entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal 3224, promulgada por Decreto 1562/16, modificatorias y demás artículos concordantes de la misma norma, corresponde dar inicio al procedimiento tendiente a



Corresponde al Expediente N°4117.41537.2018.0

determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DECRETO
N° 421/18**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente MALDONADO ANGEL RISERIO, CUIT 20-08060926-5 que declara desarrollar la actividad de "0211 – Taller de herrería y hojalatería" con domicilio fiscal en Av. Maipú 4245 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero de Provincia de Buenos Aires, Cuenta N° 151956/0 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 3er bimestre del año 2014 hasta el 6to bimestre del año 2016 inclusive.




Corresponde al Expediente N°4117.41537.2018.0

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°. Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Novecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y uno con 98/100 (\$905.481,98) por los periodos 3er bimestre del año 2014 hasta el 6to bimestre del año 2016 inclusive en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°. Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encontraría configurado, prima facie, el supuesto previsto por el artículo 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal, cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva del corriente año en Pesos Un mil doscientos (\$ 1.200.-).

ARTICULO 4°. Establecer que, prima facie, corresponde aplicar al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, una multa que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL – TITULO I de la Ordenanza Fiscal 2017 concordantes anteriores y modificatorias.

 ARTICULO 5°. Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15)


Corresponde al Expediente N°4117.41537.2018.0

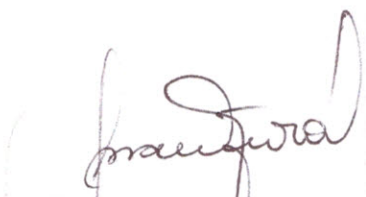
días de notificados, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTICULO 6°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente MALDONADO ANGEL RISERIO con CUIT N° 20-08060926-5 en su domicilio comercial de Avenida Maipú 4245 y fiscal Avenida Maipú 4251, ambos de la localidad de Ciudadela del partido de Tres de Febrero de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 260 /18

BCP


MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO